

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—A tres meses 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 9453

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la instrucción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1889).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 12 y 13 de Julio)

Núm. 1490

### Gobierno Civil

#### Circular

Terminando el día 20 del actual el plazo señalado para la constitución de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas creadas por Real decreto del Ministerio de Fomento de 29 de Abril último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 9427, y no habiendo remitido los Señores Alcaldes que a continuación se expresan, el acta de constitución de las referidas Juntas, encarezco a los mismos que antes de la citada fecha, den cumplimiento al Real decreto citado, sin dar lugar a nuevos recordatorios.

Palma 16 de Julio de 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

#### Partido de Palma

Palma, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Estallenchs, Fornalutx, Lluchmayor, Santa María, Marratxi y Valldemosa.

#### Partido de Manacor

Manacor, Artá, Campos del Puerto, Capdepera, Felanitx, San Juan, San Lorenzo, Montuiri, Porreras, Ses Salines y Son Servera.

#### Partido de Inca

Inca, Alaró, Alcudia, Binisalem, Consell, Costitx, Escorca, Lloret de Vista Alegre, Santa Margarita, Muro, La Puebla y Sineu.

#### Partido de Menorca

Mahón, Alayor, Ciudadela, San Luis y Villacarlos.

#### Partido de Ibiza

Formentera.

Núm. 1474

Secretaría.—Neg.º 2.º.—Vedados de Caza

#### Circulares

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santañy así como los informes favorables emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Guardia Civil, he acordado en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de 16 de mayo de 1902, declarar Vedado de

Caza a los efectos de dicha Ley la finca denominada Es Rafal d'es Porchs, sita en el término municipal de Santañy, propiedad de D. Enrique de Sarriera y Villalonga marqués de Barberá de mil sesenta hectáreas de extensión y que linda al N. con camino que conduce al Avall al S. con el mar, al E. con varios propietarios y al O. con el predio S'Avallat.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico Oficial para conocimiento del propietario de la finca de referencia y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma 14 de Julio de 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

Núm. 1475

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santañy así como los informes favorables emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Guardia Civil, he acordado en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de 16 de mayo de 1902, declarar Vedado de Caza a los efectos de dicha Ley la finca denominada S'Avallat, sita en el término municipal de Santañy, propiedad de Don Luis Sitjar Castellá de mil seiscientas hectáreas de extensión y que linda al N. con comuna llamada Marina Gran y tierra de establecedores, al S. con la ribera del mar, al E. con el predio Rafal d'es Porchs y al O. con el predio S'Avall.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico Oficial para conocimiento del propietario de la finca de referencia y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma 14 de Julio de 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

Núm. 1476

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santañy así como los informes favorables emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Guardia Civil, he acordado en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de 16 de mayo de 1902, declarar Vedado de Caza a los efectos de dicha Ley la finca denominada La Talayola, sita en el término municipal de Santañy, propiedad de D. Lorenzo Bonet Clar de noventa y dos hectáreas de extensión y que linda al N. con tierra de Juan Burguera, al S. con tierra herederos de D.ª María Bonet y camino de Sas Valentines, al E. con tierras de Jaime Tomàs y herederos de Miguel Forteza y al O. con camino vecinal de Cala Feguera.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico Oficial para conocimiento del propietario de la finca de referencia y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma 14 de Julio de 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

Núm. 1477

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santañy así como los informes favorables emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Guardia Civil, he acordado en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de 16 de mayo de 1902, declarar Vedado de Caza a los efectos de dicha Ley la finca denominada Es Marratxi, Ne Veya, Neclapes, Botas de Mar y Sa Marine, sita en el término municipal de Santañy, propiedad de Don Bernardo Vidal Escalas, de noventa y una hectáreas de extensión y que linda al N. con tierra de Rafael Bonet, al S. con Marina de Son Amer, al E. con tierra de Juan Salom y otros y al O. con tierras de Son Amer y pasaje del predio Son Morlà.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico Oficial para conocimiento del propietario de la finca de referencia y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma 14 de Julio de 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

Núm. 1478

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Manacor así como los informes favorables emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Guardia Civil, he acordado en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la Ley de 16 de mayo de 1902, declarar Vedado de Caza a los efectos de dicha Ley la finca denominada Son Tovell y La Carrotxa, sita en el término municipal de Manacor, propiedad de Don Juan Servera Camps, de cuatrocientas cincuenta y seis hectáreas de extensión y que linda al N. con el predio Son Tovell, al S. con la ribera del Mar, al E. con el predio La Gruta y al O. con la finca La Marineta.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico Oficial para conocimiento del propietario de la finca de referencia y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma 15 de Julio de 1927.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Núm. 804

Ilmo. Sr.: Asistimos en estos últimos años a un ardoroso despertar de las emulaciones nacionales en favor de la salud pública, manifestada, principalmente, por obras de profilaxis general y por instituciones de protección y auxilio a las clases menos afortunadas de la sociedad. Si pretendiéramos demostrarlo con un ejemplo, bastaría señalar la labor inmensa que la mayoría de los pueblos vienen desarrollando en el terreno de la lucha antituberculosa, empeñados en combatir esta plaga, no sólo por deber de humanidad, sino también por el aspecto utilitario del problema, ya que la tuberculosis arrebató anualmente millares de víctimas, diezma la juventud, debilita la raza y priva la economía nacional de brazos y fuerzas, precisamente en la edad del máximo rendimiento. Así se explica el afán de combatirla por todos los medios y la importancia que se concede a la investigación científica de la enfermedad; esto último con la esperanza de simplificar y reducir el coste de la organización antituberculosa, que, por su naturaleza, resulta oneroso y difícil, aun para las naciones más ricas.

En España tenemos, afortunadamente, elementos para llevar la lucha a todos los terrenos. Contamos con las iniciativas y el entusiasmo de S. M. la Reina al frente del Real Patronato; contamos con la buena voluntad del Gobierno actual, que deja en los Presupuestos la prueba de la atención que dedica al problema, contamos igualmente, con una pléyade de jóvenes Médicos especializados en tuberculosis, gracias a la previsión y al desinterés de ilustres fisiólogos, que han formado Escuela, y, finalmente, en el campo de la investigación, que en este caso es el de la buena esperanza, aparece la figura venerable del Doctor don Jaime Ferrán, dedicado hace ya años al estudio etiológico de la tuberculosis y particularmente, durante los últimos quince, al ensayo de la vacuna antituberculosa, ideada por él y conocida en el mundo científico con el nombre de anti-alfa. Digamos, como antecedente, que el empeño de hallar y preparar vacunas antituberculosas es porfía común a todas las naciones civilizadas, siendo varias las que en la actualidad ensayan o permiten ensayar preparados de esta clase con el deseo de llegar a resultados satisfactorios.

Ninguna de ellas tiene el abolengo ni la historia de la de Ferrán; ninguna puede acreditar su aplicación a un millón de niños y adultos sin el menor inconveniente.

niente, y ninguna disfruta la sanción del sufragio unido de propios y extraños, puesto que en varias naciones americanas (Argentina, Méjico, Uruguay, etc.) ha sido objeto de multiplicadas comprobaciones.

Demostrada la inocuidad de la vacuna anti-alfa, falta averiguar su valor profiláctico específico, no ya por cenjeturas y deducciones aproximadas, sino por virtud de un plan serio, extenso y prolongado.

La experiencia adquirida hasta ahora por el Doctor Ferrán y sus colaboradores nacionales y extranjeros, autoriza a ello, y más que autorizar, bien mirado, impone la obligación de realizar la prueba en gran escala, por ser éste, aunque largo y trabajoso, el único camino abierto a la solución imparcial, satisfactoria y exacta del problema.

Para llevar a cabo esta experiencia, de alto interés nacional y umanitario, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Centros benéficos que tengan a su cargo inclusas, maternidades, orfanatos y asilos infantiles, se les recomiende la adopción de la vacuna anti-alfa, del Doctor Ferrán, como medio preventivo de la tuberculosis, siempre que el asesoramiento de sus técnicos y el de los Jefes facultativos de los respectivos Centros, no opongan serias razones al uso de la misma.

Que en la técnica de la vacunación se atengan todos a las reglas y preceptos establecidos por el autor, y en cuanto el material para estos ensayos, al preparado que el Doctor Ferrán facilitará gratuitamente.

Que en cada establecimiento y en registros adecuados se lleve nota estadística exacta de los niños sometidos a la prueba, y de los grupos homólogos correspondientes que han de servir de testigos, a fin de averiguar, en su día, al cabo de años el resultado comparativo de la vacunación. Estos registros estarán al cuidado y estudio de los Médicos de los Establecimientos respectivos.

Que conforme a lo dispuesto en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto, se tomen en consideración los estudios y trabajos del autor en materia de tuberculosis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 29 de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 805

Ilmo. Sr.: Aun cuando la especialización de servicios ha sido una de las normas a seguir en la organización de los Institutos provinciales de Higiene, esta norma adoptada no puede ser de tal rigidez que impida en casos excepcionales, y cuando necesidades de orden perentorio así lo exijan, la utilización del personal facultativo de los Institutos, adscrito a determinado servicio, en cualquier otro propio de los mismos, si así lo aconsejasen necesidades urgentes, único modo de que el sacrificio económico, impuesto a los pueblos para el sostenimiento de la Institución, rinda el debido tributo de mejoras en la sanidad pública.

En razón a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores técnicos de los Institutos provinciales de Higiene, puedan destinar, con carácter eventual y transitorio, el personal facultativo de los mismos, a otros servicios distintos de los que tengan asignados, pero correspondientes al mismo Instituto, y solamente cuando necesidades sanitarias urgentes así lo requieran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 2 Julio de 1927)

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 877

Ilmo. Sr.: La organización de los exámenes de grupos en el Bachillerato elemental implica la necesidad de prorrogar el plazo de validez de matrícula en las asignaturas, y los exámenes finales posibles en el Bachillerato elemental y necesarios en el Bachillerato universitario requieren prevenir el caso de repetición de estos exámenes y evitar a los alumnos que en él se hallen el tener que satisfacer nuevas matrículas en todas y cada una de las asignaturas.

En relación con estas matrículas y los derechos que confieren a los alumnos, es igualmente necesario prevenir modalidades generales de reglamentación, a fin de que tenga debido y puntual cumplimiento el Real decreto de 25 de Agosto de 1926; y por estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El importe total de cada matrícula oficial o no oficial seguirá siendo el mismo que actualmente se satisface y se abonará en lo sucesivo de una sola vez al verificarse la inscripción, incluyéndose, por consiguiente, la parte correspondiente a los llamados derechos de examen.

Se hará una matrícula por cada asignatura, entendiéndose que habilita, en unión de las demás correspondientes, para examinarse por grupos.

2.º Ningún alumno podrá simultáneamente matrícula oficial y libre durante un mismo año académico.

3.º La matrícula de enseñanza oficial confiere derecho a asistir a las cátedras del Instituto. Los alumnos de esta enseñanza se matricularán por años completos, y los que no aprobasen un grupo podrán matricularse oficialmente en las asignaturas de este grupo y además en las asignaturas del año siguiente; pero respecto a las asignaturas del grupo repetido no tendrán otro derecho que el de asistir a las correspondientes prácticas en las permanencias.

4.º Los alumnos de enseñanza no oficial, tanto colegiada como libre, podrán matricularse en cuantas asignaturas o cursos estimen conveniente, sin más limitaciones que las establecidas en los órdenes de prelación, que se observarán inexcusablemente, y la edad exigida al efecto.

Los alumnos de enseñanza no oficial, tanto colegiada como libre, satisfarán cinco pesetas en metálico por cada matrícula de asignatura, además del importe total de cada matrícula.

5.º Las matrículas de los alumnos de enseñanza no oficial colegiada seguirán equiparadas a las de enseñanza oficial; pero los Colegios privados y Academias particulares de Segunda enseñanza matricularán a sus alumnos, tanto por enseñanza no oficial colegiada como por enseñanza libre exclusivamente en cualquiera de los Institutos correspondientes al Distrito universitario en que los Colegios o Academias radiquen, siendo nulas y sin ningún valor ni efecto las matrículas que sus colegiales realicen en cualquiera Instituto que no corresponda al Distrito universitario indicado.

Los Colegios y Academias que no se hallaren en tales circunstancias se acomodarán a ellas o rectificarán su incorporación antes del 15 de Septiembre próximo a cuyo efecto quedan autorizados los oportunos traslados de expedientes y matrícula de sus colegiales.

6.º Queda prohibido el traslado de matrículas durante el transcurso del mismo año académico.

Sólo se autorizarán dichos traslados a los alumnos oficiales cuyos padres cambien de residencia con carácter permanente a otra población o cuando el alumno acredite ser mayor de quince años y sea trasladado de residencia por razón del cargo o empleo que desempeñe y en virtud de orden superior.

7.º Cada matrícula es válida por tres años y confiere derecho a examinarse

en cualquiera de las convocatorias de los mismos.

El alumno de Bachillerato elemental que desee examinarse por asignaturas separadas sólo podrá solicitarlo durante el mes de Abril del curso en que se hubiere matriculado, abonando entonces el recargo del 25 por 100 en cada matrícula, según dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1926.

8.º Tratándose de exámenes de asignaturas del Bachillerato elemental cuando un alumno fuere suspendido en una convocatoria podrá convalidar la matrícula para la convocatoria siguiente, mediante el pago de un recargo del 10 por 100 en metálico sobre el importe de la matrícula incluido el 25 por 100 del examen por separado. Si tampoco aprobase en esta segunda convocatoria tendrá que repetir la matrícula abonando un recargo del 10 por 100 sobre el importe total anteriormente satisfecho y así sucesivamente, admitiéndose siempre nueva matrícula. El importe de estos recargos ingresarán en los fondos de las Juntas económicas y éstas podrán reducirlo o condonarlo.

9.º Los alumnos que en la convocatoria de Junio no fueran aprobados en uno o dos grupos podrán examinarse en la convocatoria de Septiembre, convalidando las matrículas, mediante el pago de un 25 por 100 de su importe, y si no aprobasen tres o más grupos no podrán repetir el examen hasta la convocatoria de Junio siguiente, convalidando las matrículas con el 50 por 100 de su importe.

Los alumnos que por primera vez se presentasen a examen de grupos en la convocatoria de Septiembre podrán, en igualdad de casos indicados, convalidar las matrículas con recargos respectivamente iguales para las convocatorias de Junio o de Septiembre, que inmediatamente sigan.

10. Las matrículas oficiales o no oficiales en asignaturas del Bachillerato universitario no tendrán plazo de caducidad. No se admitirá matrícula en el Bachillerato universitario a quien no posea el título de Bachiller elemental, salvo los alumnos procedentes del antiguo plan, expresamente exceptuados de adquirirlo.

11. Para verificar el examen final del Bachillerato universitario, los alumnos obtendrán previamente una papeleta de examen, valedera para la convocatoria ordinaria y la siguiente extraordinaria.

Estas papeletas de examen las expedirán previo pago de 25 pesetas en metálico con destino al capítulo de «atenciones de cultura» del Patronato universitario, las Secretarías de las Universidades, en vista de certificaciones que los Institutos remitirán a la Universidad de su distrito por conducto oficial y a petición de los interesados. En dichas certificaciones se hará constar si el alumno verificó legalmente la matrícula en todas y cada una de las asignaturas del Bachillerato universitario elegido, y también se hará constar la aprobación de los grupos solamente en el caso de que el alumno se hubiere examinado y los hubiere aprobado todos sin excepción. Se adjuntará asimismo nota oficial de los certificados de aptitud obtenidos por el alumno al cursar oficialmente las asignaturas del Bachillerato universitario, como libres elementales de juicio para el Tribunal de la Universidad.

Estas certificaciones expedidas por los Institutos serán gratuitas.

12. El examen final del Bachillerato elemental podrá repetirse sin nueva matrícula en las asignaturas, abonando, en cambio, por el segundo examen, en metálico, la cantidad de 15 pesetas, con destino a los fondos de la Junta económica del Instituto, y sucesivamente un 25 por 100 sobre esa cantidad por el tercer examen, 50 por 100 por el cuarto, 75 por 100 por el quinto, y así sucesivamente.

También podrá repetirse el examen final del Bachillerato universitario sin nuevas matrículas de asignaturas, abonando, en cambio, en metálico un 25 por 100 sobre el importe de la primera pa-

peleta por la repetición con destino al Patronato universitario; 50 por 100 por el tercer examen y 75 por 100 por el cuarto, y el doble del importe inicial por el quinto y último.

El alumno que no aprobase por quinta vez dicho examen final perderá el derecho a examinarse de nuevo en la misma Sección del Bachillerato universitario en que se hubiera matriculado.

13. Los Catedráticos de Instituto a quienes por el Reglamento vigente de exámenes se confiere derecho a constituir Tribunales de Bachillerato universitario en la Universidad de su distrito, percibirán en concepto de dietas, sin derecho a otra retribución, por cada día de exámenes la cantidad de 25 pesetas, que satisfará el Patronato universitario con cargo a los ingresos de papeletas de examen previstos en esta disposición.

Los demás Vocales del Tribunal universitario percibirán la misma cantidad en la misma forma y por igual concepto, debiendo verificar el Tribunal universitario llamamientos para un mínimo de quince exámenes cada día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 9 Julio de 1927)

Núm. 879

Ilmo. Sr.: Establecidas en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (Gaceta del 27) las épocas en que los Maestros nacionales, que contando tres años de servicios en sus actuales destinos y desear estar en condiciones de solicitar traslado, han de presentar ante las Secciones Administrativas de la provincia de su residencia las oportunas autorizaciones que les habiliten para tales peticiones, y teniendo en cuenta que en aquella Real orden, para causar el menor perjuicio a los interesados, se estableció como modelo oficial el que anteriormente venía rigiendo, pero desaparecida esa causa y en razón a que la facilidad del servicio impone una modificación de dicho modelo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido: Primero. Declarar anuladas las actuales peticiones de destino, que únicamente surtirán efecto hasta que se hagan definitivas las propuestas para las vacantes anunciadas en la Gaceta durante el mes de Junio anterior.

Segundo. Que los tres ejemplares que durante los meses de Enero y Julio de cada año han de presentar los Maestros nacionales solicitando autorización de las Secciones Administrativas para ser peticionarios, a partir de dichos meses por el 4.º turno del artículo 71 del Estatuto vigente, se ajusten al modelo único, impreso en cartulina de forma rectangular, que a continuación se detalla, conservando los colores blanco para los Maestros y rosa para las Maestras. Las dimensiones serán 150 por 100 milímetros; y

Tercero. Que los Maestros que por ser de nuevo ingreso no figuren en el escalón general del Magisterio, deberán consignar en la casilla correspondiente en lugar del número del escalón el que tuvieren en la lista única de opositores con la fecha de su convocatoria, o, si se tratase de Maestros del segundo escalón, el de la lista general de interinos con derecho a propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Modelo que se cita

(ANVERSO)

... escalafón (N.º ...)

Magisterio nacional de Primera enseñanza  
Autorización que para solicitar destino nos por el 4.º turno del artículo 75 del Estatuto formula

D. ..., con arreglo a las siguientes circunstancias:  
 Localidad de su residencia ...  
 Destino que desempeña ...  
 Categoría ... Fecha de posesión en la Escuela actual ...  
 Título profesional que posee ...  
 Forma de ingreso en el Magisterio ...  
 Turno o medio por que obtuvo su actual destino ...  
 ... de ... de 192...  
 (Firma del aspirante.)

(AL DORSO)

Sección Administrativa de Primera enseñanza de ...  
 El Jefe que suscribe hace constar que el peticionario reúne las condiciones señaladas en los artículos ... del Estatuto general del Magisterio para obtener destino, y que estando los datos consignados en esta autorización conformes con los antecedentes que obran en esta oficina, queda autorizado para formular peticiones de destino a partir de esta fecha.  
 ... de ... de 192...  
 (Firma y sello.)  
 (Gaceta 10 Julio de 1927)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de La Lonja (Palma), se halla vacante, por excedencia de Don Luis Vives Lasierra, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.  
 Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, por conducto del Juez del partido en que presen sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.  
 Madrid, 12 de Julio de 1927.—El Director general, G. del Valle.  
 (Gaceta 3 Julio de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1484

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

El día 18 del actual y sucesivos de 11 a 12 y media se procederá por la Depositaria de fondos provinciales al pago del cupón n.º 19 vencimiento 30 de Junio último, de los Bonos provinciales en circulación emitidos por acuerdo de la Diputación de 1.º de Junio de 1917 y autorizados por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 5 de Septiembre del mismo año.  
 Palma 15 de Julio de 1927.—El Presidente, José Morell.

Núm. 1467

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado por la Junta general del repartimiento de Utilidades, en sus dos partes personal y Real, correspondiente al actual año de 1927, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más podrán los vecinos del término presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.  
 San José 13 de Julio 1927.—El Alcalde, L. Carbonell.

Núm. 1469

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión del 1.º de Julio corriente el expediente de Suplemento de crédito a los Capítulos 4.º, 7.º, 11.º, que ascienden a un total de 22.000 pesetas, dentro del actual Presupuesto ordinario de 1927, se anuncia por la presente hallarse de manifiesto durante 15 días hábiles a contar desde la inserción del anuncio en el B. O. a efectos de reclamación ante el Ayuntamiento Pleno.  
 Inca a 12 de Julio de 1927.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 1471

ALCALDIA DE ESPORLAS

En el corral público de este Ayuntamiento, hay detenida una mula, color castaño, de quince a diez y seis años, coja de un galápago en el pié derecho.  
 Lo que se anuncia para que su dueño pueda reclamarla en el término de ocho días, pasados los cuales se venderá en pública subasta ante la Casa Consistorial.  
 Esporlas 13 de Julio de 1927.—El Alcalde, Miguel Llinás.

Núm. 1446

Don Lorenzo Villalonga de Febrer, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que la cobranza de los Arbitrios y derechos establecidos sobre toda clase de vehículos automóviles, ya sean de lujo o de otra calidad, otros Carruajes, Caballerías, Bicicletas, Perros y Puestos particulares de venta de carnes, los primeros tan solo con respecto al primer semestre del corriente ejercicio de 1927, y los demás por todo el año, tendrá lugar en esta población los días 10 al 31 de Agosto próximo venidero de 9 a 12 de la mañana en la oficina de recaudación establecida en estas Casas Consistoriales.  
 Los Contribuyentes, vecinos o forasteros, que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado, se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio reglamentario para cuyo periodo de recaudación se señalan los días 26, 27 y 28 de Septiembre próximo.  
 Alayor 11 de Julio 1927.—El Alcalde, L. Villalonga.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del Repartimiento General de Utilidades, formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924 en sus partes Personal y Real, correspondiente al corriente ejercicio de 1927, tendrá lugar en esta población durante los días 10 al 31 de Agosto próximo de 9 a 12 de la mañana en la oficina de recaudación establecida en estas Casas Consistoriales.  
 Los Contribuyentes, vecinos o forasteros que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio reglamentario por cuyo periodo de recaudación se señalan los días 26, 27 y 28 de Septiembre próximo.  
 Alayor 11 de Julio de 1927.—El Alcalde, L. Villalonga.

Núm. 1462

Don Pedro Andreu Cavastany, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto, en virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que el «Banco Agrario de Baleares» sigue contra don Miguel Tomás Munar y otro, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles que se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (San Miguel 86) el día diez de Agosto próximo a las once, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

Fincas de que se trata

- 1.ª Tierra Els Hostaletes con una casita, de 17 áreas, 75 centiáreas. Linda por Norte con camino; Este tierra de herederos de Miguel Oliver; Sur herederos de Jaime Capellá; y Oeste las de Pabla Munar. Inscrita folio 285, tomo 94, finca 3434. Justipreciada en setecientas cincuenta pesetas.
- 2.ª Casa y corral n.º 20 de la calle del Sitjar. Linda por la derecha entrando con casa de herederos de Juan Sastre Pascual; por la izquierda con la calle de Sitjar; por el fondo con casa y corral de Francisca Nadal Garcías. Inscrita folio 183, tomo 157, finca 6170. Justipreciada en ochocientas pesetas.
- 3.ª Tierra procedente del predio Punsat de 72 áreas. Linda por Norte con camino; por Sur con tierra de Gabriel Tomás; por Este herederos de Francisco

Momblanch y por Oeste la del honor Antonio Sastre. Inscrita folio 191, tomo 38, finca 1299. Justipreciada en cuatro mil pesetas.

- 4.ª Tierra Son Reus de 19 áreas. Linda por Norte con tierras de Francisco Mulet; Este con las de Miguel Tomás; Sur con las de Francisca Cardell y por Oeste con camino. Inscrita folio 172, tomo 163, finca n.º 6430. Justipreciada en seiscientas pesetas.
  - 5.ª Otra suerte de tierra llamada también Son Reus de diez y siete áreas, 75 centiáreas. Linda por Norte con tierra de María Ana Sastre; por Este con las de María Garí; por Sur con las de Francisca Cardell y por Oeste con las de Catalina Rigo. Inscrita folio 170, tomo 75, finca n.º 2493. Justipreciada en seiscientas pesetas.
  - 6.ª Casa y corral en la calle de Sitjar n.º 14, y linda por la derecha con casa y corral de Matías Tomás; por la izquierda con la de Catalina Aloy y por el fondo con corral de Francisco Mulet. Inscrita folio 167, tomo 67, finca 2108. Justipreciada en ocho mil pesetas.
  - 7.ª Otra suerte de tierra llamada Camp d'en Fiol y también La Tanqueta, la Talayeta o clapiés de Ne Fiol, de 17 áreas, 75 centiáreas. Linda por Este con las de Monserrate Mudo; por Oeste con camino, y por Norte y Sur con las de Catalina Munar y Juana Ana Cardell. Inscrita folio 118, tomo 195, finca 7372. Justipreciada con dos mil quinientas pesetas.
- Todas radican en Algaida y su término.

Condiciones de subasta

- 1.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que ha sido valorada la finca que traten de adquirir, de cuyo requisito está relevada la Sociedad ejecutante y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.
- 2.ª Los autos y la certificación de gravámenes a que están afectas las fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores.
- 3.ª No se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad.
- 4.ª Cada inmueble formará lote aparte y todas las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción si precio del remate.

Palma nueve Julio mil novecientos veintisiete.—Pedro Andreu.—Ante mí, Celso Velasco, Secretario accidental.

Núm. 1395

SECCION DE CLASIFICACION Y REVISION DE IBIZA

Relación nominal de los mozos que han sido declarados prófugos con expresión de los antecedentes de su posible paradero y que se remite al Excelentísimo Señor Gobernador Civil de Baleares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército vigente.

Nombres y apellidos de los mozos.—Nombres de los padres.—Posible paradero.

AYUNTAMIENTO DE IBIZA Reemplazo de 1927

- Vicente Antonio Sala, de Antonio y Francisca, Argel.
- Antonio Cardona Salleras, de Salvador e Isabel, ignorado.
- Vicente Ferrer Sala, de Manuel y Antonia, ignorado.
- Adolfo Juan Casilda, de Mariano y Catalina, ignorado.
- Pedro Mari Guasch, de Antonio y Eulalia, ignorado.
- Mariano Miguel Pedro, de desconocidos, ignorado.
- Carlos Oliver Galgano, de desconocidos, ignorado.
- Juan Roselló Juan, de José y Catalina, ignorado.

Núm. 1466

AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—La Comisión Municipal Permanente en sesión de ayer acordó proponer al Ayuntamiento Pleno los siguientes suplementos de crédito a los capítulos y artículos del vigente Presupuesto, que a continuación se detallan:

	Pesetas	
Cap.º 1.º Art.º 3.º—Para los reembolsos a la Cuenta de crédito con «Fomento Agrícola» y «Crédito Balear» contratada para la abertura de la Gran Via	6.366'15	
Para pago intereses id. id.	24.000'00	30.366'15
Cap.º 1.º Art.º 4.º—Para atender al pago de Créditos reconocidos.	8.845'90	
Cap.º 1.º Art.º 8.º—Suscripción Boletín Oficial Ministerio Hacienda	15'00	
Cap.º 1.º Art.º 10.—Subvención Junta Represión de la Mendicidad.	1.800'00	
Cap.º 1.º Art.º 11.—Atender a las atenciones de los Delegados Gubernativos y gastos de Administración de Justicia	6.003'05	
Cap.º 6.º Art.º 1.º—Conservación y adquisición mobiliario	1.000'00	
Cap.º 7.º Art.º 1.º—Para los gastos de construcción y entretenimiento de cañerías de agua y conservación de fuentes.	15.000'00	
Para el funcionamiento del depósito de aguas para las barriadas de Poniente y pago de jornales a los obreros encargados del mismo	10.000'00	25.000'00
Cap.º 11 Art.º 3.º—Para construcción, entretenimiento y reparación de los empedrados y afirmados	63.302'00	
Total		135.832'10

Los que tendrán que cubrirse con el sobrante que resulta de la liquidación del ejercicio anterior.  
 Y se exponen al público con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda Municipal.  
 Palma 12 de Julio de 1927.—El Alcalde, G. Dezcallar.

José Salinas Marín, de desconocidos, ignorado.  
 Antonio Torres Torres, de Francisco y María, ignorado.  
 Reemplazo de 1925  
 José Roig Riera, de María, Habana.

**AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO ABAD**

Reemplazo de 1927  
 Juan Boned Boned, de Vicente y María, ignorado.  
 Juan Boned Ramón (1.º), de Antonio y María, Isla de Cuba.  
 Juan Roned Ribas, de José y María, Argelia.  
 José Cardona Riera, de Antonio y Catalina, Isla de Cuba.  
 Miguel Costa Boned, de Miguel y María, Buenos Aires.  
 Antonio Costa Costa, de José y Catalina, Isla de Cuba.  
 Antonio Costa Torres, de Bartolomé y María, Isla de Cuba.  
 José Costa Tur, de Antonio y Josefa, Isla de Cuba.  
 Vicente Escandell Tur, de Mariano y Catalina, Isla de Cuba.  
 José Ferrer Costa, de José y María, Isla de Cuba.  
 Jaime Planells Cardona, de Juan y María, ignorado.  
 José Prats Ferrer, de Juan y María, Isla de Cuba.  
 Vicente Prats Ribas, de Antonio y Francisca, ignorado.  
 José Ribas Ramón, de José y María, R. Argentina.  
 Antonio Ribas Sala (2.º), de Mariano y Margarita, Isla de Cuba.  
 Vicente Serra Roig, de Miguel y María, R. Argentina.  
 Juan Torres Riera, de Vicente y Josefa, Isla de Cuba.  
 Vicente Torres Riera, de Antonio y María, Isla de Cuba.  
 José Torres Roig, de Antonio y Esperanza, Isla de Cuba.

Reemplazo de 1915  
 Juan Tur Escandell, de Antonio y María, R. Argentina.

**AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ**

Reemplazo de 1927  
 Francisco Costa Ribas, de Juan y Esperanza, Cuba.  
 Bartolomé Mari Ribas, de Jaime y Vicente, Buenos Aires.  
 Bartolomé Mari Tur, de Juan e Inés, Buenos Aires.  
 Francisco Orvay Costa, de Francisco y Josefa, R. Argentina.  
 Antonio Prats Mari, de José y María, ignorado.  
 José Planells Planells, de Antonio y Catalina, ignorado.  
 José Tur Mari, de José y María, Buenos Aires.  
 Vicente Tur Palau, de Vicente y Francisca, R. de Cuba.  
 José Tur Tur, de José y Catalina, ignorado.

Reemplazo de 1924  
 José Ribas Boned, de José e Inés, Buenos Aires.

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA**

Reemplazo de 1927  
 José Escandell Ferrer, de Juan y Eulalia, Buenos Aires,  
 Antonio Escandell Mari, de Mariano y Eulalia, Argel.  
 Francisco Escandell Sala, de Antonio y María, Cuba.  
 Antonio Ferrer Roig, de José y Eulalia, Buenos Aires.  
 Juan Mari Mari, de Antonio y Esperanza, América.  
 Antonio Mari Torres, de Juan y María, ignorado.  
 Pedro Planells Mari, de Pedro y Eulalia, América.  
 José Planells Torres, de Mariano e Isabel, ignorado.  
 Antonio Ramón Mari (2.º), de José y María, Buenos Aires.  
 Juan Riera Costa, de Miguel y María, Isla de Cuba.  
 José Riera Tur, de Antonio y Catalina, Argel.  
 Miguel Roig Tur, de Miguel y María, Cuba.

Juan Serra Planells, de Juan y Catalina, ignorado.  
 José Torres Torres, de Vicente y Francisca, América.  
 Juan Torres Tur, de José e Isabel, ignorado.  
 Juan Tur Tur, de Miguel y María, Cuba.

Reemplazo de 1925  
 Juan Ramón Guasch, de Pedro y María, ignorado.

**AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL RIO**

Reemplazo de 1927  
 Alfonso Bafau García, de Rafael y María, ignorado.  
 Vicente Cardona Riera, de Antonio y María, Isla de Cuba.  
 José Clapés Bufi, de Juan y Francisca, R. Argentina.  
 José Colomar Juan, de José y Catalina, Palma de Mallorca.  
 Antonio Escandell Prats, de José y Vicente, Buenos Aires.  
 José Ferrer Ferrer, de Vicente y Eulalia, R. Argentina.  
 José Ferrer Juan, de Antonio y María, Buenos Aires.  
 Juan Ferrer Mari, de Vicente y María, Buenos Aires.  
 Vicente Ferrer Torres, de Juan y Eulalia, Argel.  
 Juan Guasch Clapés, de José y Catalina, Isla de Cuba.  
 Pedro Guasch Ferrer, de Vicente y Eulalia, Palma de Mallorca.  
 Juan Juan Costa, de Juan y María, Buenos Aires.  
 José Juan Mari, de Antonio y María, ignorado.

Bartolomé Juan Planells, de Bartolomé y Catalina, Buenos Aires.  
 Juan Mari Boned, de Juan y Antonia, R. Argentina.  
 Juan Mari Juan, de Antonio y Eulalia, ignorado.  
 Juan Mari Torres, de Antonio y Catalina, Isla de Cuba.  
 Antonio Mari Tur, de José y Catalina, Buenos Aires.  
 Juan Noguera Ferrer, de Juan y María, Palma de Mallorca.  
 Juan Planells Roig, de José y María, Isla de Cuba.  
 Juan Ribas Ferrer, de Antonio y María, Argel.  
 Bartolomé Ramón Guasch, de Jaime y Margarita, R. Argentina.  
 Juan Riera Torres, de Antonio y Catalina, Isla de Cuba.  
 Antonio Riera Tur, de José y Eulalia, Palma de Mallorca.  
 Juan Serra Serra, de Antonio y Catalina, Buenos Aires.  
 José Torres Clapés, de Bartolomé y María, Buenos Aires.  
 Juan Torres Riera, de Juan y Eulalia, Isla de Cuba.  
 Juan Torres Riera, de Antonio y María, Isla de Cuba.  
 Pedro Torres Torres, de Pedro y Margarita, Isla de Cuba.

Reemplazo de 1925  
 Pedro Torres Torres, de Pedro y Eulalia, Isla de Cuba.

Vicente Clapés Tur, de Juan y Margarita, Buenos Aires.

Ibiza 18 de Junio de 1927.—El Teniente Coronel Presidente, Salvador Mena.

Núm. 1457

**PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA**

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.ª de la R. O. Cr. de 13 de Marzo de 1925 (D. O. n.º 58), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de Agosto citado.  
 Los licitadores pueden desde luego

presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.  
 El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y el no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte de la compra que este Parque realice por falta de entrega.  
 Los gastos de este anuncio serán de

cuenta del adjudicatario y a prorrato, con arreglo al importe de las adjudicaciones.  
 Artículos que se citan,  
 Sal común 2 Qms.  
 Leña en rama para hornos 40 id.  
 Leña en tronco para hornos 70 id.  
 Palma 12 de Julio de 1927.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bonet de los Herreros.

Núm. 1442  
**CAMARA OFICIAL DEL LIBRO DE BARCELONA**

EDICTO.—Habiendo dejado impagados los recibos de las cuotas aprobadas por R. O. del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 21 de Abril de 1926, el Consejo de Gobierno de esta Cámara ha impuesto, de acuerdo con la facultad concedida por el artículo 10 apartado 3.º o) del R. D. de la Presidencia del Directorio Militar de 23 de Julio de 1925, una multa equivalente del duplo al descubierto, con más los gastos de giro, comisión bancaria, etc., a cuantos señores figuran en las relaciones que se continúan.  
 En su consecuencia y en méritos del procedimiento ordenado por la R. O. de 20 de Junio último, se previene a los deudores que figuran en las adjuntas relaciones que dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esa Provincia, tienen derecho a recurrir contra el acuerdo de esta Cámara ante la Dirección General de Comercio, Industria y Seguros, presentando el recurso en la Secretaría General de esta Cámara (Junqueras, 2-1.º) para que en su día sea elevado a la Superioridad con el informe procedente.  
 Lo que en cumplimiento de la Soberana disposición últimamente citada, se hace público para que sirva de notificación a los interesados y en su consecuencia puedan hacer uso del derecho que se les concede, previniéndoles que de no hacerlo caso de ser desestimado el recurso, serán apremiados al pago del débito principal de la multa, gastos causados y de los que puedan efectuarse por los recaudadores ejecutivos que serán todos ellos exigidos por la Delegación de Hacienda respectiva una vez dictado el laudo por el Comité Oficial del Libro.  
 Barcelona, 7 de Julio de 1927.—El Secretario General, José Figuerola.

**RELACIONES DE MOROSOS QUE SE CITAN**

**PROVINCIA DE BALEARES**  
 Segundo trimestre de 1926

Apellido y nombre	Industria o Comercio	Población	Cuota	Múltiplo y gastos	Total
Verdera Juan	Artes Gráficas	Ibiza	5'00	5'75	10'75
Durán Miguel	Idem	Inca	5'00	5'75	10'75
Llinás Miguel	Idem	Idem	5'00	5'75	10'75
Vicens Damián	Idem	Idem	5'00	5'75	10'75
Frau Bartolomé	Idem	Lluchmayor	5'00	5'75	10'75
Boca Antonio	Idem	Idem	5'00	5'75	10'75
Fullana Antonio	Idem	Manacor	5'00	5'75	10'75
García Manuel	Idem	Idem	5'00	5'75	10'75
Roselló Jaime	Idem	Idem	5'00	5'75	10'75
Ferrer Francisco	Idem	Palma Mallorca	9'00	9'75	18'75
Guasp Pou Juan	Idem	Idem	9'00	9'75	18'75
Guasp Reinés Juan	Idem	Idem	9'00	9'75	18'75
Jaime Antonio	Idem	Idem	9'00	9'75	18'75
Mir Manuel	Idem	Idem	9'00	9'75	18'75
Pizá Sebastián	Idem	Idem	9'00	9'75	18'75
Amengual y Muntaner	Editores	Idem	50'00	50'75	100'75
Coll Jaime	Librero	Idem	10'75	10'75	20'75

Tercer trimestre de 1926

Apellido y nombre	Población	Cuota	Múltiplo y gastos	Total
Verdera Juan	Ibiza	5'00	6'75	11'75
Llinás Miguel	Inca	5'00	6'75	11'75
Vicens Damián	Idem	5'00	6'75	11'75
Frau Bartolomé	Lluchmayor	5'00	6'75	11'75
García Manuel	Manacor	5'00	6'50	11'50
Roselló Jaime	Idem	5'00	6'50	11'50
Amengual y Muntaner	Palma Mallorca	50'00	51'50	101'50
Guasp Reinés Juan	Idem	9'00	10'50	19'50
Jaime Antonio	Idem	9'00	10'50	19'50
Mir Manuel	Idem	9'00	10'50	19'50
Coll Jaime	Idem	10'00	11'50	21'50

Cuarto trimestre de 1926

Apellido y nombre	Población	Cuota	Múltiplo y gastos	Total
Rotger Vicente	Alayer	5'00	6'50	11'50
Verdera Juan	Ibiza	5'00	6'50	11'50
Frau Bartolomé	Lluchmayor	5'00	6'75	11'75
Fullana Antonio	Manacor	5'00	6'75	11'75
García Manuel	Idem	5'00	6'75	11'75
Roselló Jaime	Idem	5'00	6'75	11'75
Amengual y Muntaner	Palma Mallorca	50'00	51'50	101'50
Ferrer Francisco	Idem	9'00	10'50	19'50
Guasp Reinés Juan	Idem	9'00	10'50	19'50
Jaime Antonio	Idem	9'00	10'50	19'50
Mir Manuel	Idem	9'00	10'50	19'50
Pizá Vda. de Sebastián	Idem	9'00	10'50	19'50
Coll Jaime	Idem	10'00	11'50	21'50